

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 100 rs  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

**SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.**

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUM. 125.

**VIGILANCIA.**

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«El Administrador de las Diligencias del Pontiente de España residente en esta ciudad me ha dado parte de haber desaparecido en la noche del 9 del corriente de la villa de Mojados Antonio Moratinos, natural de Villalon, contratista de la Empresa, con diez caballerías mulares que se hallaban al servicio de los coches, sin que se sepa su paradero; en su vista he resuelto dirigirme á V. S. rogándole se sirva procurar la captura de dicho sujeto y caso de conseguirla remitirle con las caballerías á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Olmedo quien se halla conociendo de los procedimientos formados contra él.»

Lo que se publica en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de la Vigilancia pública, practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero, y conseguir la captura de dicho Moratinos, remitiéndole si fuere habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo. Santander 15 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

**OBISPADO DE SANTANDER.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me han comunicado las dos circulares del tenor siguiente.

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir y comunicarme con fecha 5 del actual el Real decreto que sigue:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones del Culto y Clero, y de las Religiosas en clausura, se verificará desde 1.º de Enero de 1856, directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que aquellas radiquen, al mismo tiempo y en igual proporcion que el de las demas consignadas en el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, dispondrán los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que los diferentes partícipes de sus Diócesis nombren bajo su cuenta y riesgo un habilitado que los represente en las oficinas de Hacienda pública de las provincias en que se hallen enclavadas las parroquias y los conventos de las Diócesis respectivas.

Art. 3.º Estará á cargo de estos habilitados la formacion de las nóminas mensuales, con sujecion á los datos que anticipadamente y para el efecto les facilitarán los Administradores económicos de las Diócesis, en quienes queda centralizada la cuenta de cada una de ellas.

Art. 4.º Los citados Administradores examinarán dichas nóminas y espresarán á su pié las alteraciones á que den lugar las que puedan resultar dentro del mes á que correspondan, por efecto de traslaciones, defunciones ó nuevos nombramientos con posterioridad á las noticias que hubieren remitido á los habilitados; teniendo, además, el deber de justificar documentalmente tales alteraciones, y de autorizar las nóminas con su V.º B.º cuando las hallen conformes.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública los importes de las

nóminas que presenten debidamente justificadas, quedando obligados á entregar á cada uno de los partícipes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho dias siguientes al en que hubieren realizado el cobro.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiástico, anticipará el Tesoro público las sumas necesarias en equivalencia á lo que el Culto y Clero deba recibir semestralmente por los intereses de las inscripciones intransferibles de que ya es poseedor y de las que á su favor se espidan en lo sucesivo, así como tambien de los productos calculados anualmente á la renta de Cruzada, que continuarán, como hasta aquí, aplicados exclusivamente al pago de las obligaciones del Culto.

Art. 7.º Los Administradores económicos de las diócesis entregarán semestralmente, bajo el concepto de reintegro en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que la capital de aquellas se halle enclavada, el importe de los intereses de las inscripciones intransferibles que posee el Clero de las mismas, haciéndolo mensualmente de las sumas que recauden procedentes de la renta de Cruzada. Las formalidades que hayan de obrervarse para esta clase de reintegros, se determinarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 8.º La Administración de la renta de Cruzada y del Indulto cuadragesimal continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de Enero de 1852, á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos en sus Diócesis respectivas, por medio de los Administradores económicos que elegirán ó tengan elegidos los mismos de acuerdo con sus Cabildos Catedrales. Estos funcionarios afianzarán debidamente su responsabilidad en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las funciones administrativo-económicas en cada Diócesis, radicarán desde 1.º de Enero próximo en una sola persona; debiendo por consecuencia cesar el Administrador de Rentas eclesiásticas ó el de Cruzada en aquellas en que actualmente se halla separada la Administración. Los Diocesanos darán parte al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, de la eleccion que hubieren hecho de acuerdo con sus Cabildos, y de la calidad y cantidad de la fianza que señalen á los electos.

Art. 10. Los Administradores económicos de las Diócesis, dependerán directamente de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo lo relativo á la distribucion de las sumas consignadas en sus presupuestos respectivos; y serán responsables con sus fianzas de cualquiera trasgresion de las órdenes que por conducto de la misma se les comunique.

Art. 11. Los propios Administradores rendirán trimestralmente á la citada Ordenacion general, cuentas de gastos públicos de las Diócesis respectivas, con sujecion á los modelos que al efecto se les remitirán oportunamente. Asimismo las rendirán anuales de la renta de Cruzada y del Indulto cuadragesimal, sin perjuicio de las noticias que ademas estime conveniente exigir la Ordenacion mensual ó trimestral-

mente respecto de ambas gracias.

Art. 12. Para justificar en el Tribunal de cuentas del Reino la legitimidad de los pagos que hubieren hecho las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por obligaciones eclesiásticas de todas las clases, la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, rendirá cuenta documentada de gastos públicos con la debida distincion de Diócesis y de las provincias en que cada una de ellas tenga consignadas sus obligaciones.

Art. 13. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda se adoptarán y comunicarán á sus respectivas dependencias las instrucciones oportunas para el mas puntual y acertado cumplimiento de las contenidas en el presente Real decreto.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, recomendándole se sirva adoptar las disposiciones convenientes á fin de que sean cumplidas con la debida oportunidad las contenidas en los artículos 2.º, 8.º y 9.º del mismo Real decreto.»

Excmo. Sr.—Deseando S. M. que la eleccion de habilitados á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 8 del corriente, se verifique en las Diócesis con todas las formalidades que puedan contribuir á la seguridad del acierto, al paso que con la menor molestia y perjuicios posibles de los partícipes interesados; se ha servido disponer que para llevarla á efecto se observen las reglas siguientes:

1.ª Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, dispondrán sin la menor demora que todos los individuos del Clero parroquial y benefical, mayordomos de fábricas de las iglesias de los pueblos de cada arciprestazgo, y comunidades religiosas existentes en los mismos pueblos, sus capellanes y sacristanes, elijan por sí ó por medio de encargado debidamente autorizado, que en el de la residencia del arcipreste y bajo de su presidencia, nombren un comisionado que les represente en la capital de la provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concurra á la eleccion de habilitado.

2.ª Los arciprestes darán conocimiento á los respectivos Prelados de los comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.

3.ª En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo arciprestazgo pertenezcan á dos ó mas provincias, se elegirá un comisionado por todos los partícipes que correspondan á cada una de ellas, á fin de que pueda concurrir á la capital respectiva, con el objeto indicado en la regla 1.ª

4.ª Los Diocesanos fijarán con la anticipacion debida, y de acuerdo con los Gobernadores de provincia, el dia en que los comisionados hayan de reunirse en la capital, para el acto de la eleccion de habilitado, y la hora y sitio en que ha de tener lugar.

5.ª Concurrirán á este acto, con los comisionados de los arciprestazgos, los que tambien habrán de elegir en su representacion los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Cabildos Catedrales, colegiales y mayordomos, ó encargados de las fábricas de sus Iglesias y del Seminario conciliar.

6.ª Presidirán el acto de la eleccion un delegado del Prelado y otro del Gobernador de la provincia, haciendo de Secretario el cura párroco mas moderno de las parroquias enclavadas en la capital misma.

7.º Los comisionados para la eleccion, acreditarán su cometido con una certificacion que habrá de expedir el presidente de la corporacion eclesiástica y el arcipreste ante quien hubiere tenido lugar su nombramiento.

8.º La eleccion se verificará por votacion secreta y nominal.

9.º Concluida que sea la votacion, se hará el escrutinio y se declarará por los delegados referidos la eleccion de habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoria de votos. De este resultado se levantará acta, que autorizarán los mismos delegados y el Secretario. El acta original se depositará en la Secretaría de cámara del Diocesano, despues que los delegados hayan facilitado copia autorizada al Gobernador de la provincia y al administrador económico de la Diócesis.

10.º La duracion del cargo de habilitado será de tres años, á contar desde 1.º de Enero próximo, pudiendo ser reelegidos en su dia los que ahora se nombren. La retribucion que por todos gastos debe abonarseles por los partícipes respectivos, no excederá en ningun caso de tres cuartillos de real por ciento, respecto de la cantidad que perciban de la Tesorería de provincia.

Y 11.º Aunque el nombramiento de habilitado de los partícipes del presupuesto eclesiástico, es de cuenta y riesgo de los mismos, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 8 del actual, es la voluntad de S. M. procuren que la eleccion recaiga en persona que, á la aptitud necesaria para este cometido, reúna las circunstancias de arraigo y moralidad que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representa.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

En su consecuencia y obediencia de las precedentes disposiciones, sin perjuicio de la variacion que en ellas pueda hacerse á virtud de lo que en su razon tengo expuesto al Gobierno, asi como otros Prelados de España, he venido de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, en señalar para el nombramiento de Habilidadado en ella, el Jueves 13 de Diciembre próximo, y el local del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, en cuyo dia y lugar deberán concurrir á las diez de la mañana los comisionados de los Arciprestazgos de la Diócesis situados en esta provincia, y los de pueblos de otras Diócesis enclavados en la misma, con los demas llamados por las preinsertas circulares á efectuar la eleccion de Habilidadado: conviniendo que á fin de tomar los conocimientos necesarios se hallen todos aqui con alguna anticipacion un dia ó dos antes del designado.

Para nombrar los comisionados que han de representar al clero de cada Arciprestazgo, los Sres. Arciprestes ó los Tenientes en su defecto, convocarán con la debida anticipacion á todos los individuos del clero parroquial y benefical, á los mayordomos de fábricas de las Iglesias, y representantes de las comunidades de religiosas donde las haya, sus capellanes y sacristanes, á la capital del Arciprestazgo ó punto céntrico que se juzgue mas á propósito en determinado dia y hora, para que elijan por sí ó por medio de sugeto debidamente autorizado, bajo la presidencia del Arcipreste ó del Teniente en su ausencia, un comisio-

nado que les represente en la capital de la provincia á que pertenecen, el cual concorra á la eleccion de Habilidadado en el dia arriba fijado para esta capital, y en el que para otras señalaren el respectivo Prelado y Gobernador.

Los Arciprestes me darán desde luego conocimiento de los comisionados que se hubieren elegido en su Arciprestazgo, sin perjuicio de la certificacion que expedirán á los mismos conforme á la regla 7.ª de la segunda circular: como lo harán por su parte los Presidentes de nuestro Cabildo Catedral y del Seminario clerical con respecto á los representantes suyos que nombraren.

Lo que con acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia se inserta en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de todos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años, Santander 15 de Noviembre de 1855.—Manuel Ramon, Obispo de Santander.—Sr. Arcipreste de.....

#### *Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Manuel Abad, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á Valparaiso.

D. Antonio Buenaventura de la Torre y Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Fermin Trueba Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. Pedro Gallo Diez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Escalante, para trasladarse á Ultramar.

D. Miguel Ventura Lopez Cuadra y D. Pedro del Campillo Bolde, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Liendo, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

#### *Empresa del ferro-carril de ISABEL II de Santander á Alar del Rey.*

En 12 de Julio último, se publicó el aviso siguiente:

«El Consejo de Administracion usando de las atribuciones de los artículos 7 y 32 de los Estatutos de la Sociedad, y con el fin de procurarse fondos para el seguimiento de las obras ha acordado pedir á los Sres. accionistas el quinto dividendo á razon de 10 por 100 de las acciones que representan, ó sea 10 duros por cada una.

Se señala el 15 de Agosto próximo para realizar los pagos, que se harán en los sitios de costumbre.»

Y como á pesar del tiempo transcurrido todavia algunos Sres. accionistas no han satisfecho sus cuotas, me veo en la necesidad de recordárselo, y de rogarles que me eviten el extremo doloroso de tener que acudir á los procedimientos coactivos que autorizan la Ley y los Estatutos.

Santander 12 de Noviembre de 1855.—El Director Gerente, José de Heceta.

Continúa la cuenta de la Diputacion Provincial, dada por D. Antonio de Gandarillas, que quedó pendiente en el número anterior

LIBRAMIENTOS.		NOMBRES.		Reales vellon.
Fechas.	Núm.			
1855				
Mayo	9	4	A D. Juan R. de la Revilla, vocal depositario de la Junta de Beneficencia, que para gastos de dicha Junta se le restan de la asignacion del año último.....	
»	25	5	A D. Raimundo Calabia, secretario de la Junta de Beneficencia, que para gastos de la misma le corresponden por Enero y Abril últimos.....	1500
»	»	6	Al mismo Señor por su sueldo de Abril último.....	250
»	»	7	A D. Nicolás Cobia, escribiente de dicha Junta, por el mes dicho.....	416 22
»	»	8	A D. Valentin Franco, secretario de Instruccion primaria, por id.....	208 11
»	»	9	Al mismo Señor para gastos de secretaria en dicho mes.....	666 22
»	»	10	A D. Juan R. de la Revilla, vocal secretario de la Junta de Comercio, para gastos de secretaria en Abril.....	125
»	»	11	A D. Antonio del Diestro, oficial de la misma, por id.....	333 11
»	»	12	A D. Cipriano L. y Robledo, inspector de escuelas, por id.....	666 22
»	»	15	A D. Manuel Ruiz Salazar, director de los baños de Ontaneda, por su sueldo de Abril último.....	750
»	»	14	A D. Juan Salavarría, director de caminos vecinales, por id.....	666 22
»	26	15	A D. Casto G. Barrosa, para pago de la nómina de empleados de la Diputacion correspondiente al presente mes.....	1000
Junio	9	1	A D. Antonio Diestro, oficial de la Junta de Comercio, por su sueldo del mes de Mayo último.....	5574 30
»	»	2	A D. Juan R. de la Revilla, vocal secretario de la misma, para gastos de secretaria en Mayo.....	666 22
»	»	3	A D. Valentin Franco, secretario de la Comision de Instruccion primaria, por su sueldo del mes de Mayo.....	333 11
»	»	4	Al mismo Señor para gastos de secretaria en dicho mes.....	666 22
»	»	5	A D. Cipriano L. y Robledo, inspector de escuelas, por id.....	125
»	»	6	A D. Raimundo Calabia, secretario de la Junta de Beneficencia, id.....	750
»	»	7	Al mismo Señor para gastos de secretaria en dicho mes.....	416 22
»	»	8	A D. Nicolás Cobia, escribiente de dicha Junta, id. id.....	125
»	»	9	A D. Juan Salavarría, director de caminos vecinales, id. id.....	208 11
»	»	10	A D. Manuel Ruiz Salazar, director de los baños de Ontaneda, id. id.....	1000
»	»	11	A D. Felipe Diaz, Sub-inspector de la M. N. de esta provincia, id. id. por los meses de Abril y Mayo últimos.....	666 22
»	»	12	A la orden de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de esta capital, importe de estancias causadas por quintos de esta provincia en el hospital de esta ciudad.....	1000
»	»	15	A D. Nicolás Cobia, habilitado de los empleados de montes en esta provincia, correspondientes à Enero, Febrero y Marzo últimos.....	1015
»	»	14	A D. Pedro Zuazua, importe de una libranza del director del hospital de dementes de Valladolid, por estancias causadas en el mismo, por los enfermos pobres de esta provincia.....	22407 12
»	18	15	A D. Felipe Diaz, Sub inspector de la M. N. de esta provincia, por importe de la conduccion de seiscientos fusiles que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia.....	2440
»	23	16	A D. Felix Garcia Echevarría, médico-castrense, por honorarios en el reconocimiento de quintos de esta provincia en el presente año.....	2154 29
»	»	17	A D. Antonio Muñoz Mendoza, como el anterior.....	3260
»	»	18	A D. Manuel Diego Madrazo, rematante del puente de Torres.....	3260
»	27	19	A D. Casto G. Barrosa, para pago de la nómina de los empleados en la Diputacion, correspondiente al presente mes.....	2000
»	28	19	A D. Casto G. Barrosa, para pago de la nómina de los empleados en la Diputacion, correspondiente al presente mes.....	5574 30
Julio	9	1	A D. Antonio del Diestro, oficial de la Junta de Comercio, por Junio último.....	666 22
»	»	2	A D. Juan R. de la Revilla, vocal secretario de la Junta de Comercio, para gastos de secretaria del mes de Junio último.....	333 11
»	»	3	A D. Valentin Franco, secretario de la Comision de Instruccion primaria, por su sueldo del mes de Junio último.....	666 22
»	»	4	Al mismo Señor para gastos de secretaria en dicho mes.....	125
»	»	5	A D. Cipriano L. y Robledo, inspector de escuelas, por su sueldo del mes de Junio.....	750
»	»	6	A D. Raimundo Calabia, secretario de la Junta de Beneficencia, por su sueldo del mes de Junio último.....	416 22
»	»	7	Al mismo Señor para gastos de secretaria en dicho mes.....	125
»	»	8	A D. Nicolás Cobia, escribiente de dicha Junta, por el mismo mes.....	208 11
»	»	9	A D. Juan Salavarría, director de caminos vecinales, por id.....	1000
»	»	10	A D. Manuel Ruiz Salazar, director de los baños de Ontaneda, por id.....	666 22
»	»	11	A D. Felipe Diaz, Sub-inspector de la M. N. de esta provincia, por id.....	500
»	»	12	A D. Manuel Diego Madrazo, contratista que fué para la construccion del puente de Torres.....	2000
»	»	13	Al mismo Señor, por id.....	2000

(Se concluirá.)